

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042 CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles



PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, JUEVES 15 DE JULIO DE 1999

N° 25.944

DECRETOS



MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 786

Mendoza, 19 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 00160-C-91-01028, en el cual el señor ABEL OMAR CAFFARATTI, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 017 COMISARIO INSPECTOR- de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 5/99 del Ministerio de Seguridad y Justicia, obrante a fs. 33, registra 30 años de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 21 y 22, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239;

Que en un todo conforme a la Resolución N° 13/93 de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fs. 36, el Departamento Registro y Control de Afiliados procede a determinar la deuda por servicios sin aportes como «CADETE» registrados por el actor desde

el 19 de enero de 1969 al 30 de marzo de 1970, debiendo aceptarse la forma de pago propuesta a fs. 38;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 37 y encasillamiento respectivo de fs. 37 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 42/43, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 44 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acuérdesse al señor ABEL OMAR CAFFARATTI, D.N.I. N° 5.523.555, Clase 1948, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, determinando el haber de

retiro en la proporción del 100% (Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 37 vta. del expediente N° 00160-C-91-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06. Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 2, Subtramo: 07, 010: 16 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 023: 80% Responsabilidad Conductiva, 031: 25% Título, 065: Adicional Blanqueo, 077: 71,15% Permanencia, 080: 27 años Antigüedad, 081: Subrogancia Clase 017 y 090: 10% Presentismo con aportes, PRIMERA PROPORCION: 58,33% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 08, 010: 017 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 023: 100% Responsabilidad Conductiva, 031: 25% Título, 065: Adicional Blanqueo, 080: 27 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, SEGUNDA PROPORCION: 41,67%.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor ABEL OMAR CAFFARATTI, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Establézcase que la deuda determinada por el Departamento Registro y Control de Afiliados de la Unidad de Control Previsional a fs. 36 por servicios «sin aportes» computados al actor y desempeñados como «Cade-te» de la Policía de Mendoza, se deducirá de los haberes

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Hacienda	5.961
ORDENANZAS	
Municipalidad de Lavalle	5.976
RESOLUCIONES	
Departamento General de Irrigación	5.944
FALLOS	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	5.979
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	5.982
Convocatorias	5.982
Irrigación y Minas	5.85
Concursos y Quiebras	5.985
Títulos Supletorios	5.987
Notificaciones	5.987
Sucesorios	5.989
Mensuras	5.989
Avisos Ley 11.867	5.991
Avisos Ley 19.550	5.991
Licitaciones	5.991

devengados en la forma propuesta por el mismo a fs. 38, con aplicación de lo normado por el Artículo 64° bis de la Ley N° 3794, según modificación introducida por el Artículo 19, Apartado 23 de la Ley N° 6239, y en caso de resultar saldo deudor, se descontará en cuotas mensuales del 20% del haber.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 787

Mendoza, 19 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 68.374-

M-93-01028, en el cual el señor FELIPE GERARDO MACHUCA solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de agosto de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 019 -COMISARIO GENERAL- de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 806-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 31, registra 30 años de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 16 y 17, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 33 y encasillamiento respectivo de fs 33 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 37/39, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 41 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional Proponiendo acordar el beneficio solicitado:

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado, por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acuérdesse al señor FELIPE GERARDO MACHUCA, L.E. N° 8.029,967, Clase 1946, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo

2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de agosto de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 33 vta. del expediente N° 68.374-M-93-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 2, Subtramo: 08, 010: 017 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 021: 100% Responsabilidad Conductiva con aportes, 024: 25% Responsabilidad Profesional, 065: Adicional Blanqueo, 080: 30 años Antigüedad, 000: 10% Presentismo con aportes, PRIMERA PROPORCION: 20,83%; Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 09, 010: 018 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 021: 100% Responsabilidad Conductiva con aportes, 024: 25% Responsabilidad Profesional, 065: Adicional Blanqueo, 080: 30 años Antigüedad, 000: 10% Presentismo con aportes, SEGUNDA PROPORCION: 54,17% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 10, 010: 019 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 021: 100% Responsabilidad Conductiva con aportes, 024: 25% Responsabilidad Profesional, 065: Adicional Blanqueo, 080: 30 años de Antigüedad, 000: 10% Presentismo con Aportes; TERCERA PROPORCION: 25%.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor FELIPE GERARDO MACHUCA, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 788

Mendoza, 19 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 76.931-

L-98-01028, en el cual la señora SILVIA MARGARITA LOPEZ, solicita el beneficio de pensión para sí por su esposo fallecido Don EUGENIO GONZALEZ, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 5 de marzo de 1998, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 25, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario, según copia de la Resolución N° 1677/93, de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia -actual Unidad de Control Previsional- obrante a fs. 13/14, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales;

Que el vínculo invocado por la petitionerante queda acreditado con la fotocopia del acta de matrimonio obrante a fs. 26;

Que a fs. 30/31, 33/34 y 37 se encuentran las renunciaciones de los herederos en favor de la solicitante, respecto de los haberes no alcanzados a percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 32, la constancia de la publicación de los edictos citatorios de Ley;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 39 y vta., y 40, respectivamente, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la actora en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24° de la Ley N° 3794 modificado por la Ley N° 6239;

Que conforme lo establece el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 51/52, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.), y a fs. 53 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo el diferimiento del beneficio solicitado;

Por ello, en uso de las facultades que otorga el Sistema de Previsión Social del citado Artículo 8° del Convenio vigente en la Provincia, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/ 96;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese a la señora SILVIA MARGARITA LOPEZ, D.N.I. N° 5.940.036, Clase 1948, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto en el Artículo 24° de la Ley N° 3794, modificado por la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 6 de marzo de 1998, conforme lo relacionado en los fundamentos del presente Decreto, quedando el caso encasillado según fs. 41 vta., del expediente N° 76.931-L-98-01028 en Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 03, 010: 03 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 10% Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo y 080: 23 años Antigüedad.

Artículo 2° - El Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional determinará e incluirá en planillas generales de pago los haberes devengados por la titular del beneficio otorgado por el Artículo precedente, deducidos los anticipos pensionarios y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Asimismo dicho Departamento determinará, en caso de existir, los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que serán efectivizados a la titular de autos teniendo en cuenta las declaraciones juradas de fs. 30/31 33/34 y 37, con aplicación del Artículo 64° bis de la Ley N° 3794, según modificatoria introducida por el Artículo 1°, Apartado 23° de la Ley N° 6239. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 35 por el señor CARLOS JULIO LOPEZ, D.N.I. N° 8.469.028.

Artículo 4° - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la beneficiaria deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 789

Mendoza, 19 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 76.610-C-97-01028, en el cual el señor RAUL CORRADI, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de diciembre de 1997, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 014 - OFICIAL PRINCIPAL- de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 937-G-97 del Ministerio de Gobierno obrante a fs. 32, registra 27 años y 10 meses de servicios exclusivamente Policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 06 y 07, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja, según informe de fs. 34 y encasillamiento respectivo de fs. 35 vta., correspondiéndole un 75,87% conforme la prorrata de fs. 35 (Decreto-Ley N° 4176/77 y Título II de la Ley N° 6239);

Que atento a lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 39/40 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 41, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acuérdesse al señor RAUL CORRADI, D.N.I. N° 6.893.561, Clase 1941, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239 con vigencia a partir del 1 de diciembre de 1997 determinando el haber de retiro en la proporción del 75,87% (Decreto-Ley N° 4176/77 y Título II de la Ley N° 6239), tal como se evalúa en los fundamentos del presente decreto. Queda el caso encasillado según fs 35 vta. del expediente N° 76.610-C-97-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 2, Tramo: 2, Subtramo: 05, 010: 14 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 024: 35% Responsabilidad Profesional, 058: 14,25% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 077: 63,33% Permanencia, 080: 25 años Antigüedad.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor RAUL CORRADI, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de Ley y la deuda de 01 mes y 10 días por aplicación del Artículo 20° del Decreto-Ley N° 4216/77.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO N° 790

Mendoza, 19 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 76.401-G-96-01028, en el cual el señor JOSE CORNELIO GARCIA, solicita el beneficio de Retiro Obligatorio previsto en los Artículos 13° y 14° Inciso b) del Decreto-Ley N° 4176/77, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de diciembre de 1997, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 002 - AGENTE- de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 932-G-97 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 54, registra 15 años y 09 meses de servicios exclusivamente policiales;

Que los facultativos designados para establecer la incapacidad del peticionante informaron a fs. 22 y vta., que la misma es parcial y permanente, alcanza al 45% y fue contraída en o por acto de servicio, considerando que no puede continuar en el mismo, padeciendo de: 1) Lumbociatalgia izquierda crónica, 2) Discopatías (protusión) L4-L5-S1;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 23 y 24, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos de los Artículos Nros. 13° y 14° Inciso b) del Decreto-Ley N° 4176/77;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja registrados por el actor, lo que determinó el encasillamiento respectivo conforme surge de los informes producidos a fs. 59 y vta.;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 61/62, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 63 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acuérdesse al señor JOSE CORNELIO GARCIA, D.N.I. N° 13.992.950, Clase 1960, el Retiro Obligatorio con arreglo a las disposiciones de los Artículos 13° y 14°, Inciso b) del Decreto-Ley N° 4176/77, con vigencia a partir del 1 de diciembre de 1997, determinando el haber de retiro en la proporción del 80%, tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 59 vta. del expediente N° 76.401-G-96-01028

en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 02, 010: 02 Clase. 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo de Servicio con aportes, 059:06% Riesgo Especial 065: Adicional Blanqueo, 077: 46,67% Permanencia y 080: 13 años Antigüedad.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor JOSE CORNELIO GARCIA, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO N° 791

Mendoza, 19 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 72.988-V-94-01100, en el cual el señor OSCAR FABIAN VILLARRUEL solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 006 -SARGENTO PRIMERO- de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 17-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 28, registra 28 años de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 10 y 11, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 32 y encasillamiento respectivo de fs. 32 vta., correspondiéndole un

100% conforme la escala del Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 38/39, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 40 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo, acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acuérdesse al señor OSCAR FABIAN VILLARRUEL, L.E. N° 8.024.150, Clase 1944, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 129 del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 32 vta. del expediente N° 72.988-V-94-01000 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010; 05 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 065; Adicional Blanqueo, 057: 10% Riesgo Especial, 080: 25 años Antigüedad, 098: 04,06% Zona y 000: 10% Presentismo con aportes, PRIMERA PROPORCION: 50% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 06 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 067: 10% Riesgo Especial, 080: 25 años Antigüedad, 098: 04,06% Zona y 000: 10% Presentismo con aportes, SEGUNDA PROPORCION: 50%.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor OSCAR FABIAN VILLARRUEL, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO N° 817

Mendoza, 20 de mayo de 1999

Visto que la Provincia de Mendoza ha designado agente financiero al Banco de la Nación Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que tal circunstancia permite superar los inconvenientes operativos originados en la suspensión de las operaciones del Banco Mendoza S.A.; dispuesta por el Banco Central de la República Argentina, que ocasionó que aquella institución crediticia se viera imposibilitada a cumplir con las prestaciones pactadas en el Convenio aprobado por Ley N° 6411;

Que ello permitirá a los distintos Organismos del Estado Provincial, disponer de los fondos depositados oportunamente en el Banco suspendido;

Que, además, la Provincia ha iniciado negociaciones con el Banco de la Nación Argentina con el objeto de poner en marcha con dicha institución el mecanismo del «Fondo Unificado», instituto utilizado desde hace años y que ha constituido una importante herramienta financiera para la Tesorería General de la Provincia;

Que, en consecuencia, no resultaría necesario mantener los procedimientos de excepción previstos en el Decreto-Acuerdo N° 575/99, destinados a superar la emergencia derivada de la falta de disponibilidad de fondos para el cumplimiento de los fines específicos del Estado Provincial;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:**

Artículo 1° - Créase el «Fondo Unificado» el que estará integrado por la sumatoria de todos los saldos que arrojen diariamente al cierre de las operaciones todas las Cuentas Corrientes abiertas en el Banco de la Nación Argentina que correspondan a todos los Organismos provinciales caracterizados presupuestariamente como pertenecientes a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades.

Artículo 2° - Los Organismos mencionados en el Artículo anterior deberán informar al Ministerio de Hacienda de Seguimiento de la Deuda Pública- la identificación de la totalidad de las Cuentas Corrientes que se encuentren abiertas en el Banco de la Nación Argentina. En caso de que estos Organismos no tengan Cuenta Corriente en la aludida Institución, deberán abrirlas en la misma, a los efectos de depositar en ella todos los fondos que perciban por cualquier concepto, estén afectados o no.

Artículo 3° - La apertura de las nuevas Cuentas Corrientes requerirá la intervención del Área de Seguimiento de la Deuda Pública, Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia, a los efectos de su registro, y de acuerdo a los instructivos que se emitan al respecto. Una vez cumplimentado el trámite indicado en el párrafo anterior y obtenidos los números de cuenta, deberán comunicarse los mismos dentro de las VEINTICUATRO (24) horas siguientes al Centro de Cómputos de la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 4° - El Tesorero General de la Provincia será el único autorizado a girar por sobre el monto de su propio saldo y hasta el porcentaje del monto a que asciende el «Fondo Unificado», conformado del modo que se defina en el Convenio de Vinculación con la institución bancaria.

Artículo 5° - A los efectos de la programación de los pagos y de

preservar y mantener las disponibilidades mínimas del «Fondo Unificado», los Organismos que lo integran y tengan Cuentas Corrientes, deberán comunicar a la Tesorería General de la Provincia con una antelación de SETENTA Y DOS (72) horas hábiles, cuando dispongan pagos que superen la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 750.000,00) por día.

Artículo 6° - Dirección General de Rentas instruirá a los Bancos que tienen a cargo la recaudación de los recursos provinciales, para que los fondos sean transferidos a la Cuenta Corriente que indique la Tesorería General de la Provincia.

Artículo 7° - Contaduría General de la Provincia y el Área de Seguimiento de la Deuda Pública, emitirán los instructivos necesarios para implementar los procedimientos establecidos en el presente decreto.

Artículo 8° - Deróguese el Decreto-Acuerdo N° 575/99.

Artículo 9° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón
Félix Pesce
Aldo Rodríguez Salas
Carlos J. Rodríguez
Pablo A. Márquez
Eduardo R. Sancho**

DECRETO N° 847

Mendoza, 28 de mayo de 1999

Visto la necesidad de otorgar un apoyo financiero a diversos efectores de Salud dependientes de la Subsecretaría de Salud, del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, para el cumplimiento de sus fines específicos, para lo cual un anticipo transitorio de fondos resultaría un instrumento idóneo, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para otorgar Anticipos Transitorios de Fondos con cargo a las disponibilidades de Tesorería, a organismos descentralizados, autárquicos o no, en los términos del Artículo 58 bis

de la Ley N° 3799 y sus modificatorias.

Que la Ley citada exige que dichos anticipos sean reintegrados dentro del Ejercicio y garantizados debidamente por los Hospitales Públicos de Autogestión.

Que los mismos pueden garantizar la devolución del citado anticipo, mediante cesión en garantía de la facturación a las obras sociales nacionales, provinciales, medicinas pre-pagas, seguros y terceros responsables (Ley N° 5578 - Art. 1° del Decreto Nacional N° 578/93, Resolución N° 349/93 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación), por prestaciones médicas efectuadas a sus afiliados.

Que en virtud de las aludidas normas, los Hospitales Públicos de Autogestión se encuentran habilitados para ejercer su derecho al cobro de dichas prestaciones ante la Superintendencia de Servicios de Salud (ex A.N.S.S.A.L.) y que la percepción de los mismos lleva un tiempo de gestión que provoca un problema de carácter financiero para su normal funcionamiento, comprometiéndose a su restitución a la Provincia, una vez percibidos los mismos.

Que el anticipo financiero aludido se otorga a los fines de asegurar los pagos a proveedores de insumos biomédicos y a los prestadores de servicios específicos contratados, que en la actualidad se prestan, como así también garantizar la provisión de insumos biomédicos.

Que ante el requerimiento y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Provincia, el apoyo financiero que se otorga, deberá instrumentarse en forma ágil y efectiva, una vez cumplidos los requisitos legales vigentes, para así garantizar las prestaciones y servicios aludidos. Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de los Hospitales Públicos de Autogestión, dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y Salud en concepto de

Anticipo Transitorio de Fondos - Art. 58 Bis- de la Ley N° 3799 y sus modificatorias, hasta la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000), los que serán remesados conforme la presentación de la facturación generada por los citados organismos, en los términos exigidos por la Ley N° 5578, Decretos, Resoluciones Nacionales y demás normas aplicables al efecto.

Artículo 2° - El importe de los anticipos que se autorizan en el Artículo 1°, se imputará con cargo a la Cuenta 1-2-2-1-04-00, correspondiente a cada uno de los Hospitales Públicos de Autogestión.

Artículo 3° - Los anticipos que se asignen en virtud de lo establecido por el Artículo 1° del presente decreto, serán destinados al pago de proveedores de insumos biomédicos y prestadores de servicios de salud, para garantizar la provisión de dichos insumos y servicios, que en la actualidad se prestan.

Artículo 4° - Los anticipos que se asignen en virtud del Artículo 1° del presente decreto, serán reintegrados por los Hospitales Públicos de Autogestión, antes de la finalización del mes de noviembre del ejercicio en curso.

Artículo 5° - En garantía de la devolución de los anticipos que se otorgan en virtud del presente decreto, los Hospitales Públicos de Autogestión, cederán a favor del Gobierno de la Provincia -Tesorería General- los derechos sobre los importes facturados y pendientes de cobro, en condiciones legales de ser presentados a dichos efectos ante la Superintendencia del Servicio de Salud (ex A.N.S.S.A.L.), obras sociales, Obra Social de los Empleados Públicos, Compañías de Seguros, Medicinas Pre-pagas y terceros responsables.

Artículo 6° - Los importes facturados, que se entreguen en concepto de garantía de devolución, determinada por el Artículo 5° del presente decreto, ascenderán a la cantidad solicitada en concepto de anticipo transitorio con más un veinte por ciento (20%).

Artículo 7° - A los efectos de instrumentar en forma inmediata lo establecido en el Artículo 5° del presente decreto, las piezas admi-

nistrativas en las que se tramiten los anticipos deberán contener copias certificadas de las facturas e instrumentos pendientes de cobro en las condiciones explicitadas en dicho Artículo. Para ello, las actuaciones deberán contener dictamen legal emitido por el Hospital Público de Autogestión y por Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, acreditando tal circunstancia.

Artículo 8° - Los Hospitales Públicos de Autogestión serán responsables de realizar todas las gestiones necesarias para lograr el cobro de los importes facturados, de acuerdo a la legislación nacional y provincial vigente en la materia, y de depositar los mismos a favor de Tesorería General de la Provincia, en la cuenta que ésta disponga, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida su percepción. Contaduría General de la Provincia podrá efectuar controles a efectos de verificar tal circunstancia, sin perjuicio de los que pueda realizar en cumplimiento de sus funciones específicas, para lo cual los Organismos quedan obligados a registrar diariamente en el sistema de información contable provincial (SIDICO), la totalidad de sus operaciones conforme a las normas que al respecto establecen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Hacienda.

Artículo 10° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO N° 856

Mendoza, 28 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 00450-S-99-01027, en el cual se solicita la designación del señor FEDERICO GÓMEZ CENTURIÓN en el Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que la designación que se propicia es en forma interina y hasta tanto dure la licencia extraordinaria de la agente señora Arentsen.

Que a fs. 20 del expediente de referencia se encuentra la Resolución N° 100-H-99 del Ministerio de Hacienda donde se le otorga a la agente MARIA FERNANDA ARENTSEN, licencia extraordinaria a partir del 1 de marzo de 1999, prorrogada por Resolución N° 224-H-99, del referido Ministerio, obrante a fs. 26.

Por ello, habiéndose confeccionado el respectivo volante de imputación preventiva de cargos, obrante a fs. 19 del expediente N° 00450-S-99-01027.

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Designese interinamente y/o hasta tanto dure la licencia extraordinaria de la agente señora MARIA FERNANDA ARENTSEN, al señor FEDERICO GÓMEZ CENTURIÓN, D.N.I. N° 23.770.525, Clase 1974, en el cargo -Clase 006, Régimen Salarial 05, Agrupamiento 1, Tramo 2, Subtramo 00 U.G. H30659 de la U.O. 01 - Ministerio del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2° - La designación dispuesta por el Artículo anterior tendrá vigencia a partir del 1° día del mes siguiente a la fecha del presente Decreto.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO N° 857

Mendoza, 28 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 76.871-G-98-01028, en el cual el señor EDUARDO DANIEL GOMEZ, solicite el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239 y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de julio de 1998, fecha a partir de la cual se le acepte la renuncia al cargo de Clase 002 -AGENTE- de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 659-G-98 del Ministerio de Gobierno obrante a fs. 24,

registra 24 años, 07 meses y 12 días de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 5 y 6, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja, según informe de fs. 26 y encasillamiento respectivo de fs. 26 vta., correspondiéndole un 95% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 31/32 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 33, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96;

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor EDUARDO DANIEL GOMEZ, D.N.I. Nº 8.072.516, Clase 1950, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239 con vigencia a partir del 1 de julio de 1998 determinando el haber de retiro en la proporción del 95% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente decreto. Queda el caso encasillado según fs. 26 vta. del expediente Nº 76.871-G-98-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 02, 010: 02 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25%

Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 077: 90% Permanencia, 080: 21 años Antigüedad y 000: 10% Presentismo con aportes.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor EDUARDO DANIEL GOMEZ, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de Ley y la deuda por 4 meses y 18 días por aplicación del Artículo 20º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 862

Mendoza, 28 de mayo de 1999

Visto el expediente Nº 67.970 -M-93-01028, en el cual el señor PEDRO VICENTE MOYANO solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de abril de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 006 -SARGENTO PRIMERO- de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 358-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 33, registra 28 años de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 15 y 16, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 38 y encasillamiento respectivo de fs. 38 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artí-

culo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 43/44, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 45 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96;

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor PEDRO VICENTE MOYANO L.E. Nº 8.150.838, Clase 1946, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de abril de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 38 vta. del expediente Nº 67.970-M-93-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 06 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 059: 06 % Riesgo Especial, 065: Adicional Blanqueo, 080: 25 años Antigüedad, 098: 07,06% Zona y 000: 10% Presentismo con aportes, PRIMERA PROPORCION: 31,50% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 06 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 059: 06% Riesgo Especial, 065: Adicional Blanqueo, 080: 25 años Antigüedad, 098: 07% Zona y 000: 10% Presentismo con aportes, SEGUNDA PROPORCION: 62,50%.

Artículo 2º - Establézcase que

el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor PEDRO VICENTE MOYANO, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 863

Mendoza, 28 de mayo de 1999

Visto el expediente Nº 76.979-P-98-01028, incorporadas carátulas Nros. 18.944-G-63-01028 y 14.297-G-58-01028 y su acumulado Nº 637163-G-64-80015 en el primero de los; cuales la señora ELSA IRMA PUEBLA, solicita el beneficio de pensión para sí por su esposo fallecido Don VICTOR MANUEL GUILLOT, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 28 de junio de 1998, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 81 del expediente Nº 76.979-P-98-01028, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario, según copia de la Resolución Nº 1691/74, de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia -actual Unidad de Control Previsional - obrante a fs. 71 del expediente mencionado, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales;

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del acta de matrimonio obrante a fs. 78 del expediente Nº 76.979-P-98-01028;

Que a fs. 87 y 90 del expediente Nº 76.979-P-98-01028 se encuentran las renunciaciones de los herederos en favor de la solicitante, respecto de los haberes no alcanzados a percibir por el causante a la fecha de su deceso, debiéndose dejar en suspenso la parte proporcional que le pudiere corresponder a uno de sus hijos; encontrándose a fs. 90 vta. del expediente mencionado, la constancia de la publicación de los edictos citatorios de Ley;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 95 y vta., y 96 del expediente N° 76.979-P-98-01028, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la actora en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24° de la Ley N° 3794 modificado por la Ley N° 6239:

Que conforme lo establece el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 107/103 del expediente N° 76.979-P-98-01028, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.), y a fs. 109 del expediente mencionado obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo el deferimiento del beneficio solicitado;

Por ello, en uso de las facultades que otorga el Sistema de Previsión Social del citado Artículo 8° del Convenio vigente en la Provincia, aprobado por Decreto Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Otórguese a la señora ELSA IRMA PUEBLA D.N.I. N° 8.341.839, Clase 1920, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto en el Artículo 24° de la Ley N° 3794, modificado por la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 29 de junio de 1998, conforme lo relacionado en los fundamentos del presente Decreto, quedando el caso encasillado según fs. 97 vta., del expediente N° 76.979-P-98-01028 en Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 04, 010: 13 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 065: Adicional Blanqueo y 080: 14 años Antigüedad.

Artículo 2° - El Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional determinará e incluirá en planillas generales de pago los haberes

devengados por la titular del beneficio otorgado por el artículo precedente, deducidos los anticipos pensionarios y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Asimismo dicho Departamento determinará, en caso de existir, los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que serán efectivizados a la titular de autos teniendo en cuenta la declaración jurada de fs. 87 y 90 del expediente N° 76.979-P-98-01028, con aplicación del Artículo 64° bis de la Ley N° 3794, según modificatoria introducida por el Artículo 1°, Apartado 23° de la ley N° 6239. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 88 del expediente mencionado por el señor JORGE RUBEN ALCUTEN, L.E. N° 8.149.314.

Artículo 4° - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la beneficiaria deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO N° 864

Mendoza, 28 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 76.930-A-98-01028, en el cual la señora NELIDA NILDA ALBAREZ, solicita el beneficio de pensión para sí por su esposo fallecido Don ROBERTO FERMIN VERGARA, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 25 de abril de 1998, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 26., siendo beneficiario de un Retiro Voluntario, según copia de la Resolución N° 1754/94, de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia -actual Unidad de Control Previsional- obrante a fs. 12/13, consecuentemente dejó derecho Pensionario a sus herederos legales;

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del acta de matrimonio obrante a fs. 27;

Que a fs. 30, se encuentra la renuncia del heredero en favor de la solicitante, respecto de los haberes no alcanzados a percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 30 vta., la constancia de la publicación de los edictos citatorios de Ley;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 35 y vta., y 36, respectivamente, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la actora en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24° de la Ley N° 3794 modificado por la Ley N° 6239;

Que conforme lo establece el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 48/49, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.), y a fs. 50 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo el deferimiento del beneficio solicitado;

Por ello, en uso de las facultades que otorga el Sistema de Previsión Social del citado Artículo 8° del Convenio vigente en la Provincia, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Otórguese a la señora NELIDA NILDA ALBAREZ, L.C. N° 3.416.774, Clase 1931, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto en el Artículo 24° de la Ley N° 3794, modificado por la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 26 de abril de 1998, conforme lo relacionado en los fundamentos del presente Decreto, quedando el caso encasillado según fs. 37 vta., del expediente N° 76.930-A-98-01028 en Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 04 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 10% Recargo de Servicio, 065:

Adicional Blanqueo y 080: 26 años Antigüedad.

Artículo 2° - El Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional determinará e incluirá en planillas generales de pago los haberes devengados por la titular del beneficio otorgado por el artículo precedente, deducidos los anticipos pensionarios y los descuentos forzosos de Ley. Atento que la actora es jubilada nacional, según declaración jurada de fs. 29, téngase presente la limitación contenida en el Artículo 25° de la Ley N° 3794, modificada por la Ley N° 6239.

Artículo 3° - Asimismo dicho Departamento determinará, en caso de existir, los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que serán efectivizados a la titular de autos teniendo en cuenta la declaración jurada de fs. 30 con aplicación del Artículo 64° bis de la Ley N° 3794, según modificatoria introducida por el Artículo 1°, Apartado 23° de la Ley N° 6239. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 31 por el señor ERNESTO ISAAC FUNES, D.N.I. N° 5.523.962.

Artículo 4° - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la beneficiaria deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO N° 865

Mendoza, 28 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 72.991-T-94-01028, en el cual el señor JOSE VICENTE TEN, solicita a fs. 79, se rectifique la liquidación efectuada en su haber jubilatorio, y

CONSIDERANDO:

Que al actor le fue acordado el Retiro Obligatorio mediante Decreto N° 1750/97, obrante a fs. 57/59, de conformidad a las disposiciones del Artículo 13° y 14°, inciso b) del Decreto-Ley N° 4176/77, con vigencia a partir del 1 de diciembre de 1996, determinándose

se, a fs. 53 vta., el haber de retiro en la proporción del 90% del cargo de Clase 02 Agente;

Que en razón de haberse planteado algunos Recursos de Alzada en los cuales se cuestiona el porcentaje del haber en supuesto donde la incapacidad era superior al 59% pero sin alcanzar el 100%, el Poder Ejecutivo entendió que, al no encontrarse prevista por la norma de aplicación (Artículo 14, Inciso «b» del Decreto-Ley N° 4176/77) debe interpretarse que la mencionada norma ha querido decir que toda incapacidad superior al 59% debe considerarse total, en consecuencia la incapacidad del recurrente que alcanzó al 80% debe reputarse como total y permanente y por ende, reconocerse al recurrente el 100% del sueldo correspondiente al grado inmediato superior al que tenía a la fecha de la declaración de la incapacidad (Artículo 14, Inciso «a» del Decreto-Ley N° 4176/77) conforme lo dictaminan a fs. 81 y 83 el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional, y a fs. 82 y 84 Fiscalía de Estado;

Que conforme lo establece el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 87/89 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad social (ANSeS), y a fs. 90 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo el diferimiento del beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reajustar a partir del 19 de diciembre de 1996, el haber de retiro del señor JOSE VICENTE TEN, D.N.I. N° 16.694.417, en base a considerar para liquidar el beneficio el 100%, del sueldo correspondiente al grado inmediato superior al que tenía a la fecha de declaración de incapacidad, y de conformidad al nuevo encasillamiento de fs. 85 vta.,

tal como se relaciona en los fundamentos del presente decreto.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor JOSE VICENTE TEN, deducidos los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO N° 866

Mendoza, 28 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 76.938-R-98-01028, en el cual la señora ROSA FILOMENA RIOS, solicita el beneficio de pensión para sí por su esposo fallecido Don SANTOS SALOMON AGUIRRE, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 27 de abril de 1998, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 41, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario, según copia de la Resolución N° 2026/82, de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia -actual Unidad de control Previsional- obrante a fs. 11/12, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales:

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del acta de matrimonio obrante a fs. 39/40;

Que a fs. 37, 43, 45/46 se encuentran las renunciaciones de los herederos en favor de la solicitante respecto de los haberes no alcanzados a percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 44, la constancia de la publicación de los edictos citatorios de ley;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 3 y vta., y 54, respectivamente, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la actora en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77, en concor-

dancia con lo previsto por el Artículo 24° de la Ley N° 3794 modificado por la Ley N° 6239;

Que conforme lo establece el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 65/66, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.), y a fs. 67 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo el diferimiento del beneficio solicitado;

Por ello, en uso de las facultades que otorga el Sistema de Previsión Social del citado Artículo 8° del Convenio vigente en la Provincia, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese a la señora ROSA FILOMENA RIOS, L.C. N° 6.525.310, Clase 1946, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4.176/77, en concordancia con lo previsto en el Artículo 24° de la Ley N° 3794, modificado por la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 28 de abril de 1998, conforme lo relacionado en los fundamentos del presente Decreto, quedando el caso encasillado según fs. 55 vta., del expediente N° 76.938-R-98-01028 en carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 02, 010: 02 clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 10% Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo. 077: 80% Permanencia y 080: 21 años Antigüedad.

Artículo 2° - El Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional determinará e incluirá en planillas generales de pago los haberes devengados por la titular del beneficio otorgado por el Artículo precedente, deducidos los anticipos pensionarios y los descuentos forzosos de Lev.

Artículo 3° - Asimismo dicho Departamento determinará, en caso de existir, los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que serán efec-

tivizados a la titular de autos teniendo en cuenta las declaraciones juradas de fs. 37, 43, 45/46, con aplicación del Artículo 64° bis de la Ley N° 3794, según modificatoria introducida por el Artículo 1°, Apartado 23° de la Ley N° 6239. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 47 por el señor MIGUEL ANGEL AGUIRRE. D.N.I. N° 17.641.533.

Artículo 4° - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la beneficiaria deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO N° 878

Mendoza, 28 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 0000903-D-99-01027, en el cual se gestiona el ajuste de situación de revista de la agente Sra, LUCIA MURILLO quien revista en Cargo Clase 010 - Jefe de División - Agrupamiento 1, Tramo 3, Subtramo 08 de la Unidad Organizativa 02 - Dirección de Finanzas - y su transferencia a la Unidad Organizativa 01, y el ajuste de situación de revista de la agente Sra. ADA CURTI, quien revista en Cargo Clase 010 Jefe de División - Agrupamiento 1, Tramo 3, Subtramo 08 de la Unidad Organizativa 01 Ministerio - Ministerio de Hacienda a dos Cargos Clase 011, Código Escalafonario 05.1 .3.09, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo solicitado en las presentes actuaciones y atento a las funciones que cumplen las mencionadas agentes, resulta necesario acceder a dicho pedido

Que para el mencionado ajuste, se utilizará la economía producida por la designación del Licenciado Juan José López, en la Unidad Organizativa 01-Ministerio - por Decreto 757/99.

Por ello y en virtud de la facultad conferida por los artículos 11°

y 18º de la Ley Nº 6656 - Presupuesto vigente año 1999,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 1.999 - Ley Nº 6656, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente Decreto, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 14.134,36),

Artículo 2º - Déjese constancia que la modificación presupuestaria dispuesta por el artículo anterior no entorpecerá el normal funcionamiento de la Jurisdicción en el presente ejercicio.

Artículo 3º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 1.999 de la Administración Pública Provincial y transfírase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión, a las agentes y sus cargos de la forma que se indica en Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º - El ajuste dispuesto por el Artículo anterior es de carácter interino, por lo cual la Sra. CURTI, retendrá su cargo de Clase 010, Código Escalonario 1.3.08 en el que revista con carácter de efectiva.

Artículo 5º - Lo dispuesto en el presente Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 6º - Notifíquese el presente Decreto a Contaduría General de la Provincia, para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

**PLANILLA ANEXA I
Expte. Nº 0000903-D-99-01027
MODIFICACION
PRESUPUESTARIA**

Carácter: 1; Jurisdicción: 06; U. Org.: 01; Unidad de Gestión: H96075; Clasificación Económica: 41101; Financ.: 00; Aumentos \$ 11.879,08;

Carácter: 1; Jurisdicción: 06; U. Org.: 01; Unidad de Gestión: H96074; Clasificación Económica: 41101; Financ.: 00; Aumentos \$ 2.255,28;

Carácter: 1; Jurisdicción: 06; U. Org.: 02; Unidad de Gestión de Crédito: H96085; Clasificación Económica: 41101; Financ.: 00; Disminuciones \$ 9.766,67;

Carácter: 1; Jurisdicción: 06; U. Org.: 01; Unidad de Gestión de Crédito: H96078; Clasificación Económica: 41101; Financ.: 00; Disminuciones \$ 4.367,69;

Total: Aumentos \$ 14.134,36; Disminuciones \$ 14.134,36.

**PLANILLA ANEXA II
Modificación de Planta
Expte. Nº 0000903-D-99-01027**

Apellido y nombre: Murillo, Lucía Ada; Número de legajo: 3-16767529-1-01-; Actual situación de Revista - Cargo a Suprimir. Organismo: Carácter 1; Jurisd. 06; U. Organ. 04; Escalafonamiento: R. Salarial 05; Agrupam. 1; Tramo 3; Subtr. 08; Clase 010; Cant. Cargos 1; Denominación y U. Gestión: Jefe División Control Administrativo UG H00035.

Nueva situación de Revista - Cargo a Crear. Organismo: Carácter 1; Jurisd. 06; U. Organ. 04; Escalafonamiento: R. Salarial 05; Agrupam. 1; Tramo 3; Subtr. 09; Clase 010; Cant. Cargos 1; Denominación y U. G. Consumo: Jefe Dpto. Despacho UG H00035.

Apellido y nombre: Curti, Ada de los Angeles; Número de legajo: 3-10912311-1-01-; Actual situación de Revista - Cargo a Suprimir. Organismo: Carácter 1; Jurisd. 06; U. Organ. 01; Escalafonamiento: R. Salarial 05; Agrupam. 1; Tramo 3; Subtr. 08; Clase 010; Cant. Cargos 1; Denominación y U. Gestión: Jefe División Inventario y Patrimonio UG H30664.

Nueva situación de Revista - Cargo a Crear. Organismo: Carácter 1; Jurisd. 06; U. Organ. 04; Escalafonamiento: R. Salarial 05; Agrupam. 1; Tramo 3; Subtr. 09; Clase 011; Cant. Cargos 1; Denominación y U. G. Consumo: Jefe Dpto. de Administración UG H30664.

DECRETO Nº 879

Mendoza, 31 de mayo de 1999

Visto el expediente Nº 01003-S-99-01-027, en el cual el Ministerio de Hacienda solicita la designación para su desempeño como Asesor de Gabinete en Clase 076, de la Licenciada ANALIA BEATRIZ SANTA CLARA

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Designese en el cargo Clase 076 - Asesor de Gabinete del Ministerio de Hacienda, Régimen Salarial 01, Agrupamiento: 2, Tramo: 0, Subtramo: 09, a la Licenciada ANALIA BEATRIZ SANTA CLARA, D.N.I. 21.554.638, Clase 1970.

Artículo 2º - La Licenciada ANALIA BEATRIZ SANTA CLARA, cumplirá funciones de asesoramiento en la Secretaría Privada del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 881

Mendoza, 31 de mayo de 1999

Visto el expediente Nº 926-S-99-01027 y lo dispuesto por el Decreto Acuerdo Nº 531 del 31 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma legal dispone, en su artículo 3º, que la economía establecida por Jurisdicción en el artículo 2º se debe instrumentar en las partidas que indique cada una de ellas, debiendo efectivizarse por Resolución con refrendo del Ministerio de Hacienda.

Que por otra parte, el Decreto Acuerdo Nº 531/99 autoriza a quienes emitan la resolución cumpliendo con la reducción dispuesta, a ejecutar sus partidas de erogaciones financiadas con Rentas Generales, del ejercicio 1999, hasta alcanzar un máximo del 7,33

% mensual acumulativo, calculado sobre el crédito remanente.

Que la aplicación del mencionado porcentaje causa inconvenientes en el funcionamiento de las reparticiones, no permitiendo además que se efectúe la economía adicional a prorratear de \$ 5.300.000,- a que se refiere el artículo 2º del Decreto-Acuerdo Nº 531/99.

Que por este decreto acuerdo se dispone la distribución por Jurisdicción del 50% de la economía adicional referida, en tanto que la reducción del saldo se efectuará en el Segundo semestre del corriente año, conforme a la distribución que se apruebe en esa oportunidad.

Por ello, y atento lo dispuesto por el Artículo 21º de la Ley Nº 6656-Presupuesto año 1999,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN ACUERDO
DE MINISTROS
DECRETA:**

Artículo 1º - Las Jurisdicciones del Poder Ejecutivo (Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales) que se indican a continuación, que han cumplido con la reducción dispuesta por el Artículo 2º del Decreto-Acuerdo Nº 531/99 en la medida de los importes asignados, emitiendo la Resolución a que se refiere el artículo 3º, podrán ejecutar las erogaciones financiadas con Rentas Generales con cargo al presente ejercicio, hasta alcanzar un máximo del ocho con treinta y tres por ciento (8,33) mensual acumulativo, calculado sobre el crédito remanente:

- Secretaría General de la Gobernación (Administración Central)
- Ministerio de Gobierno (Administración Central)
- Ministerio de Hacienda (Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales)
- Ministerio de Economía (Administración Central y Organismos Descentralizados)
- Ministerio de Ambiente y Obras Públicas (Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales)
- Fiscalía de Estado.
- Dirección General de Escuelas (Organismo Descentralizado y Cuentas Especiales).
- Ministerio de Justicia y Seguri-

dad (Administración Central y Cuentas Especiales).

Lo dispuesto precedentemente se aplicará del modo previsto en los párrafos segundo a cuarto del artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 531/99. Respecto de las erogaciones financiadas con recursos afectados se estará a lo dispuesto por el párrafo quinto del mencionado artículo.

En todos los casos, tanto en lo relativo a Rentas Generales como a Recursos Afectados, el Ministerio de Hacienda podrá autorizar, a propuesta de la Jurisdicción, por necesidades estacionales, una curva de erogaciones distinta a la lineal establecida.

Artículo 2° - El cincuenta por ciento de la reducción a prorratear establecida por el artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 531/99, aún no realizada, se efectuará en los créditos de las partidas ejecutables del Presupuesto de Erogaciones vigente año 1999, financiadas con Rentas Generales, en las Jurisdicciones y por los importes que se indican a continuación:

Secretaría General de la Gobernación	\$	46.146
Instituto Provincial de la Cultura	\$	65.957,
Ministerio de Gobierno	\$	14.228
Ministerio de Hacienda	\$	399.021
Ministerio de Economía	\$	161.080
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	\$	813.248
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	\$	249.267
Dirección General de Escuelas	\$	509.801
Ministerio de Justicia y Seguridad	\$	389,785
TOTAL	\$	2.648.533.-

Las partidas a reducir serán las que indique cada Jurisdicción. La reducción del saldo hasta alcanzar el importe establecido por el artículo 2° del Decreto-Acuerdo N° 531/99 se realizará en el Segundo semestre del corriente año, conforme a la distribución que se apruebe en esa oportunidad.

Artículo 3° - Las disposiciones de este Decreto-Acuerdo tienen vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón
Félix Pesce
Aldo Rodríguez Salas
Luis A. Cazabán
Carlos J. Rodríguez
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 882

Mendoza, 31 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 00074-T-99-01089, en el cual Tesorería General de la Provincia, gestiona el ajuste de situación de revista del Contador EDUARDO SANTIAGO SENAR, en el cargo Clase 013 - Código Escalafonario: 05-1-4-03, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo solicitado a fs. 1/3 del expediente de referencia y atento a las funciones que cumple el mencionado profesional, resulta necesario acceder a dicho pedido.

Que el cargo en el cual se gestiona el presente ajuste, se encuentra vacante según Decreto N° 1175/98 y su modificatorio, obrantes a fs. 18/22 del expediente de referencia.

Que el cargo vacante que se propicia utilizar se encuentra sin crédito, siendo necesario aumentar el mismo a través de la respectiva modificación presupuestaria, la que no incrementará el gasto autorizado a nivel global ni entorpecerá el normal funcionamiento del Ministerio de Hacienda en el presente Ejercicio, hasta el 31 de diciembre de 1999.

Por ello, habiéndose confeccionado el respectivo volante de Imputación Preventiva de Cargos obrante a fs. 07 del expediente N° 00074-T-99-01089 y conforme con las facultades otorgadas por los Artículos 11 y 18 de la Ley N° 6656, Presupuesto vigente año 1999,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente

año 1999, Ley N° 6656, del modo que se indica en la Planilla Anexo I, que forma parte integrante de este decreto, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 16.808,63).

Artículo 2° - La modificación presupuestaria indicada en el Artículo anterior no entorpecerá el normal desenvolvimiento del Ministerio de Hacienda en el presente Ejercicio, hasta el 31 de diciembre de 1999.

Artículo 3° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General año 1999 de la Administración Pública Provincial y transfírase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase, Unidad de Gestión el cargo de revista de la forma que se indica en la Planilla Anexo II, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 4° - Ajústese interinamente y/o hasta tanto se cubra el cargo por concurso, la situación de revista del Contador EDUARDO SANTIAGO SENAR, Legajo N° 3-11921643-4-03, Clase 012 - Código Escalafonario 05-14-02 en el Cargo Clase 013 - Subdirector de Programación Financiera - Código Escalafonario: 05-14-03 ambos de Tesorería General de la Provincia, de acuerdo a la Planilla Anexo III que es parte de este Decreto.

Artículo 5° - El ajuste dispuesto por el Artículo anterior tendrá vigencia a partir del 1° día del mes siguiente a la fecha del dictado del presente Decreto.

Artículo 6° - Notifíquese el presente Decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

PLANILLA ANEXA I
Expte. N° 00074-T-99-01089

CJUO: 1 06 05; Unidad de Gestión: H96092; Clasificación Econó-

mica: 4 1 1 0 1; Financ.: 00; Aumentos \$ 16.808,63; CJUO: 1 06 05; Unidad de Gestión: H 9 6 0 9 1; Clasificación Económica: 4 1 3 0 1; Financ.: 00; Disminuciones \$ 16.808,63; Total: Aumentos \$ 16.808,63; Disminuciones \$ 16.808,63.

PLANILLA ANEXA II

Expte. N° 00074-T-99-01089

Cargo a Suprimir. Organismo: Carácter 1; Jurisd. 06; U. Organ. 05; Escalafonamiento: R. Salarial 05; Agrupam. 1; Tramo 4; Subtr. 03; Clase 013; N. de Cargos 01; Denominación y U. de Gestión: Subdirector de Proveedores U.G. H00058 100%.

Cargo a Crear. Organismo: Carácter 1; Jurisd. 06; U. Organ. 05; Escalafonamiento: R. Salarial 05; Agrupam. 1; Tramo 4; Subtr. 03; Clase 013; N. de Cargos 01; Función y U. de Gestión: Subdirector de Programación Financiera U.G. H00058 100%.

PLANILLA ANEXA III

Expte. N° 00074-T-99-01089

Apellido y nombre: SENAR, Eduardo Santiago; Número de legajo: 3-11921643-4-03; Actual situación de Revista, Organismo: Carácter 1; Jurisd. 06; U. Organ. 04; Escalafonamiento: R. Salarial 05; Agrupam. 1; Tramo 4; Subtr. 02; Clase 012; Cant. Cargos 1; Denominación y U. Gestión: Coordinador de Sueldos U.G. H00060 100%.

Nueva situación de Revista, Organismo: Carácter 1; Jurisd. 06; U. Organ. 05; Escalafonamiento: R. Salarial 05; Agrupam. 1; Tramo 4; Subtr. 03; Clase 013; Cant. Cargos 1; Denominación y U. G. Subdirector de Programación Financiera U.G. H00059 100%.

DECRETO N° 886

Mendoza, 1 de junio de 1999

Visto el expediente N° 00745-C-97-02681, caratulado "Caron Horacio Albino - E/Recurso de Apelación Resol. 397 - Expte. 4340-C-94 de D.G.R." y su acumulado N° 04340-C-94-01134, en el primero de los cuales el señor Horacio Albino Caron, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 397/96, obrante a fs. 25/26 del expediente acumulado, emitida por el Director de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comparte los fundamentos, los que da por reproducidos en este acto, como asimismo las razones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución 508/98 del Honorable Tribunal Administrativo Fiscal, por la cual se hace lugar al recurso de apelación deducido por el señor Horacio Albino Caron.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 92º del Código Fiscal, corresponde ratificar la mencionada Resolución Nº 508/98.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por la mencionada norma legal y lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 24 y Fiscalía de Estado a fs. 28 del expediente Nº 00745-C-97-02681.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 508 de fecha 30 de diciembre de 1998, dictada por el Honorable Tribunal Administrativo Fiscal.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 896

Mendoza, 4 de junio de 1999

Visto el expediente Nº 1017-D-99-01027, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 531 del 31 de marzo de 1999 el Poder Ejecutivo dispuso priorizar el equilibrio presupuestario debido a la reducción esperada en los Recursos, tanto provinciales como nacionales, producida como consecuencia de la devaluación de la moneda de Brasil y su impacto en el comercio exterior local y nacional y en la economía en general.

Que a través del artículo 2º del mencionado decreto se instrumentó una reducción de \$ 52.272.606,00 en los Créditos de

las Partidas ejecutables del Presupuesto de Erogaciones vigente año 1999, asignándole al Ministerio de Justicia y Seguridad, para alcanzar esa meta, la suma de \$ 6.909.140.

Que mediante Ley Nº 6652 la H. Legislatura dispuso el inicio del proceso de reestructuración de la Policía de Mendoza, estando a cargo del mencionado Ministerio la ejecución del mismo dado su carácter de autoridad de aplicación de dicha norma.

Que, la implementación de la reducción asignada a dicho Ministerio dificulta notablemente el funcionamiento adecuado de la Jurisdicción y la consecución de los objetivos propuestos.

Que es necesario restituir los créditos presupuestarios de esa Jurisdicción al nivel fijado por el Presupuesto aprobado por la H. Legislatura Provincial por Ley Nº 6656.

Que, se va a remitir a la Honorable Legislatura un proyecto de ley asignando a Rentas Generales de la Provincia los recursos necesarios para cubrir la economía asignada al Ministerio de Justicia y Seguridad.

Que consecuentemente y para no entorpecer su funcionamiento, es necesario suspender hasta que la H. Legislatura Provincial se expida, la implementación de la reducción dispuesta para ese Ministerio.

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Suspéndase la implementación de la economía de Pesos seis millones novecientos nueve mil ciento cuarenta (\$ 6.909.140), asignada al Ministerio de Justicia y Seguridad por el artículo 2º del Decreto Acuerdo Nº 531/99, hasta tanto la H. Legislatura Provincial sancione un proyecto de ley elaborado por el Poder Ejecutivo, destinado a Rentas Generales de la Provincia parte de los activos financieros excedentarios de Energía Mendoza Sociedad del Estado o Energía Mendoza en Liquidación en su caso, que cubran en importe referido.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón
Luis A. Cazabán
Félix Pesce
Carlos J. Rodríguez
Pablo A. Márquez
Aldo Rodríguez Salas**

DECRETO Nº 897

Mendoza, 4 de junio de 1999

Visto la renuncia presentada por el Doctor Julio Antonio Alvarez, como Asesor de Gabinete del Ministerio de Hacienda, cargo en el que fuera designado oportunamente por Decreto Nº 558/99,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acéptese a partir del 31 de mayo de 1999 la renuncia presentada por el Doctor Julio Antonio Alvarez, D.N.I. Nº 18.447.589, clase 1967, el cargo Clase 075 -Asesor de Gabinete, Código Escalafonario 01-2-0-08, cargo en el que fuera designado oportunamente por Decreto Nº 558/99.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 898

Mendoza, 4 de junio de 1999

Visto la renuncia presentada por la Licenciada Sandra Mónica Tennerini, como Jefe de Asesores de Gabinete del Ministerio de Hacienda, cargo en el que fuera designada oportunamente por Decreto Nº 469/99.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acéptese a partir del 31 de mayo de 1999 la renuncia presentada por la Licenciada Sandra Mónica Tennerini, D.N.I. Nº 18.083.372, clase 1966, al cargo Clase 077 -Jefe de Asesores de Gabinete, Código Escalafonario

01-2-0-10, cargo en el que fuera designada oportunamente por Decreto Nº 469/99.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 899

Mendoza, 4 de junio de 1999

Visto la necesidad de designar Jefe de Asesores del Ministerio de Hacienda,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Designese a partir del 1 de junio de 1999, en el cargo Clase 077 -Jefe de Asesores de Gabinete del Ministerio de Hacienda, Régimen Salarial: 01, Agrupamiento: 2, Tramo: 0, Subtramo: 10, al Doctor Julio Antonio Alvarez, D.N.I. Nº 18.447.589, Clase 1967.

Artículo 2º - El Doctor Julio Antonio Alvarez, tendrá a su cargo la supervisión de las funciones que cumple el equipo de Asesores de Gabinete del Ministerio de Hacienda, entre otras.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 900

Mendoza, 4 de junio de 1999

Visto la necesidad de designar a la Licenciada Sandra Mónica Tennerini como Asesora de Gabinete del Ministerio de Hacienda,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Designese a partir del 1 de junio de 1999, en el cargo Clase 075 -Asesor de Gabinete del Ministerio de Hacienda, Régimen Salarial: 01, Agrupamiento: 2, Tramo: 0, Subtramo: 08, a la Licenciada Sandra Mónica Tennerini, D.N.I. Nº 18.083.372, Clase 1966.

Artículo 2º - La Licenciada Sandra Mónica Tennerini, cumplirá funciones de asesoramiento en la Secretaría Privada del referido Ministerio.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 968

Mendoza, 18 de junio de 1999

Visto el expediente N° 75.959-P-96-01028, en el cual el señor Raúl Oscar Ponce, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de noviembre de 1997, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 001 -Personal de Tropa de la Penitenciaría Provincial, según Resolución N° 847-G-97 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 21, registra 22 años, 6 meses y 23 días de servicios exclusivamente penitenciarios;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 13 y 14, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 37 y encasillamiento respectivo de fs. 37 vta., correspondiéndole un 85% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 41/42, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 43 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional

proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdese al señor Raúl Oscar Ponce, D.N.I. N° 8.150.763, Clase 1946, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de noviembre de 1997, determinando el haber de retiro en la proporción del 85% (Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Quede el caso encasillado según fs. 37 y vta. del expediente N° 75.959-P-96-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 07, Régimen Salarial: 07, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 01, 010: 01 Clase. 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 077: 80% Permanencia y 080: 20 años Antigüedad

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Raúl Oscar Ponce, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 969

Mendoza, 18 de junio de 1999

Visto el expediente N° 68.291-O-93-01028, en el cual el señor Rafael Sabino Orellano, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 006 -Sargento Primero de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 17-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 27, registra 28 años de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 10 y 11, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 43 y encasillamiento respectivo de fs. 43 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 41/42, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 44 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdese al señor Rafael Sabino Orellano, L.E. N° 8.027.079, Clase 1944, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto.

Queda el caso encasillado según fs. 43 vta. del expediente N° 68.291-O-93-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 065 Adicional Blanqueo, 077: 10,65% Permanencia, 080: 25 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo con aportes, 098: 12,06% Zona, Primera Proporción: 63,89% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06., Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 06 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 25 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo con aportes, 098: 12% Zona, Segunda Proporción: 36,11%.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Rafael Sabino Orellano, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 970

Mendoza, 18 de junio de 1999

Visto el expediente N° 76.810-P-97-01028, en el cual el señor Juan José Paulucci, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de junio de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 003 -Cabo de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 528-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 20, registra 28 años y 26 días de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico

de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 7 y 8, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 22 y encasillamiento respectivo de fs. 23 vta., correspondiéndole un 82,41% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 27/28, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 29 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Juan José Paulucci, L.E. Nº 6.890.618, Clase 1941, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de junio de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 82,41% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 23 vta. del expediente Nº 76.810-P-97-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 3, Tramo: 1, Subtramo: 03, 010: 03 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 25 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Juan José Paulucci, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 971

Mendoza, 18 de junio de 1999

Visto el expediente Nº 66.860-V-92-01028, en el cual el señor Justo Anselmo Villegas, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de julio de 1998, fecha a partir de la cual se le acepte la renuncia al cargo de Clase 004 -Cabo Primero de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 659-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 25, registra 28 años y 1 mes de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 10 y 11, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 27 y encasillamiento respectivo de fs. 27 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 31/32, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS),

y a fs. 33 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Justo Anselmo Villegas, L.E. Nº 6.890.087, Clase 1941, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de julio de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 27 vta. del expediente Nº 66.860-V-92-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 04 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 25 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Justo Anselmo Villegas, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 974

Mendoza, 18 de junio de 1999

Visto el expediente Nº 76.948-E-98-01028, en el cual el señor Ramón Oscar Espeche, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/

77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de setiembre de 1998, fecha a partir de la cual se le acepte la renuncia al cargo de Clase 005 -Sargento de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 1112-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 20, registra 29 años y 2 meses de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 7 y 8, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 22 y encasillamiento respectivo de fs. 22 vta., correspondiéndole un 96% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 26/27, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 28 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Ramón Oscar Espeche, L.E. Nº 8.015.352, Clase 1946, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de setiembre de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 96%

(Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 22 vta. del expediente N° 76.948-E-98-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 2, Subtramo: 07, 010: 16 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 021: 80% Responsabilidad Conductiva con aportes, 024: 25% Responsabilidad Profesional, 065: Adicional Blanqueo, 077: 20,42% Permanencia, 080: 26 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Ramón Oscar Espeche, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzados de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 977

Mendoza, 18 de junio de 1999

Visto el expediente N° 68.736-V-93-01028, en el cual el señor Ramón Mario Villanueva, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de agosto de 1998, fecha a partir de la cual se le acepte la renuncia al cargo de Clase 009 -Suboficial Mayor de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 865-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 24, registra 28 años y 11 meses de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 10 y 11, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del

Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 26 y encasillamiento respectivo de fs. 26 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 30/31, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 32 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acuérdesse al señor Ramón Mario Villanueva, L.E. N° 8.158.868, Clase 1948, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de agosto de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 26 vta. del expediente N° 68.736-V-93-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 08, 010: 08 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 031: 07% Título, 058: 18% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 077: 17,50% Permanencia, 080: 25 años Antigüedad y 000: 10% Presentismo con aportes, Primera Proporción: 33,33% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 09, 010: 09 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 031:

07% Título, 058: 18% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 077: 01,13% Permanencia, 080: 25 años Antigüedad y 000: 10% Presentismo con aportes, Segunda Proporción: 66,67%.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Ramón Mario Villanueva, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzados de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 978

Mendoza, 18 de junio de 1999

Visto el expediente N° 68.380-V-93-01028, en el cual el señor Juan Cayetano Valle, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de agosto de 1998, fecha a partir de la cual se le acepte la renuncia al cargo de Clase 009 -Suboficial Mayor de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 865-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 48, registra 28 años de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 26 y 27, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 53 y encasillamiento respectivo de fs. 55 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 59/60, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 61 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acuérdesse al señor Juan Cayetano Valle, L.E. N° 8.145.883, Clase 1946, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de agosto de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 55 vta. del expediente N° 68.380-V-93-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 09, 010: 09 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 031: 07% Título, 058: 18% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 068: 07,50% Riesgo Especial, 077: 06% Permanencia, 080: 24 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo con aportes y 098: 22% Zona.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Juan Cayetano Valle, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzados de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 979

Mendoza, 18 de junio de 1999

Visto el expediente N° 76.906-Q-98-01028, en el cual el señor Carlos Washington Quiroga, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de julio de 1998, fecha a partir de la cual se le acepte la renuncia al cargo de Clase 016 -Comisario Cuerpo Comando de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 754-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 24, registra 30 años y 28 días de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 6 y 7, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 30 y encasillamiento respectivo de fs. 30 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 35/36, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 37 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Carlos Washington Quiroga, L.E. N° 6.886.906, Clase 1940, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de julio de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 30 vta. del expediente N° 76.906-Q-98-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 2, Subtramo: 06, 010: 15 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 021: 80% Responsabilidad Conductiva con aportes, 024%: 25% Responsabilidad Profesional, 065: Adicional Blanqueo, 080: 27 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo con aportes y 098: 4,16% Zona, Primera Proporción: 79,17% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 07, 010: 16 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 021: 80% Responsabilidad Conductiva con aportes, 024: 25% Responsabilidad Profesional, 065: Adicional Blanqueo, 080: 27 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo con aportes y 098: 04% Zona, Segunda Proporción: 20,83%.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Carlos Washington Quiroga, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO N° 980

Mendoza, 18 de junio de 1999

Visto el expediente N° 69.313-S-93-01028, en el cual el señor Reynaldo Roberto Sombra, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de mayo de 1998, fecha a partir de la cual se le acepte la renuncia al cargo de Clase 018 -Comisario Mayor de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 264-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 26, registra 31 años y 4 meses de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 13 y 14, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 46 y encasillamiento respectivo de fs. 46 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 50/51, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 52 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Reynaldo Roberto Sombra, L.E. N° 8.159.930, Clase 1948, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de mayo de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en

los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 46 vta. del expediente N° 69.313-S-93-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 2, Subtramo: 09, 010: 18 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 021: 100% Responsabilidad Conductiva con aportes, 024%: 25% Responsabilidad Profesional, 065: Adicional Blanqueo, 077: 82,50% Permanencia, 080: 30 años Antigüedad, 081: 19 Subrogancia, 090: 10% Presentismo con aportes.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Reynaldo Roberto Sombra, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO N° 984

Mendoza, 18 de junio de 1999

Visto el expediente N° 71.830-D-94-01028, en el cual el señor Víctor Díaz, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de julio de 1998, fecha a partir de la cual se le acepte la renuncia al cargo de Clase 004 -Cabo Primero de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 659-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 23, registra 28 años y 3 meses de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 10 y 11, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 27 y encasillamiento respectivo de fs. 27 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77;

Que atento a lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 31/32, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 33 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acuérdesse al señor Víctor Díaz, L.E. N° 8.031.815, Clase 1947, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de julio de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 27 vta. del expediente N° 71.830-D-94-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 03, 010: 03 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 077: 85% Permanencia, 080: 25 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo con aportes, 098: 19,04% Zona, Primera Proporción: 25% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 04 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo de Servicio con

aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 25 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo con aportes y 098: 19% Zona, Segunda Proporción: 75%.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Víctor Díaz, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

Ordenanzas



**MUNICIPALIDAD
DE LAVALLE**

ORDENANZA N° 206/99

Lavalle, 18 de junio de 1999

Visto el Expte. N° 2890/99 caratulado Delegación de Costa de Araujo solicita Autorización para llamado a licitación pública para concesión de la Terminal de Omnibus del Distrito de Costa de Araujo, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario el mejoramiento de los servicios en la terminal de ómnibus en la localidad de Costa de Araujo.

Que es de significativa importancia brindar los servicios para que los usuarios y pasajeros cuenten con la comodidad adecuada.

Que es atribución de este Honorable Concejo Deliberante autorizar el llamado a licitación pública para otorgar en concesión la Explotación Comercial, como asimismo el mantenimiento de una obra destinada a brindar los servicios para el bienestar de la comunidad toda.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LAVALLE
ORDENA:**

Artículo 1° - Autorízase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle a realizar el llamado a licitación pública sobre el Expte. N° 2890/99 para el otorgamiento de la concesión onerosa del Mantenimiento, Limpieza, Funcionamiento y Explotación Comercial de la Estación de Omnibus «Juan Pedro Avena» de Costa de Araujo.

Artículo 2° - Apruébase en todos sus términos el Pliego de Condiciones Generales según consta en fojas 3 hasta la fs. 14 del Expediente N° 2890/99.

Artículo 3° - Apruébase en todos sus términos el pliego de condiciones particulares según consta en fs. 14 hasta fs. 20 del Expte. N° 2890/99.

Artículo 4° - Apruébase el Formulario de Oferta según consta en fojas 21 del expediente en cuestión.

Artículo 5° - Cúmplase, notifíquese, publíquese y dése al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del día diez de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Francisco M. López
Presidente

Ana Ramo de Tejeno
Secretaria

DECRETO N° 20/99

Lavalle, 6 de julio de 1999

Visto la Ordenanza N° 206/99 del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, que obra a fs. 23 del Expediente N° 2890/99/M.L.-073/99/H.C.D., mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar el llamado a licitación pública sobre el Expte. N° 2890, para el otorgamiento de la concesión onerosa del Mantenimiento, Limpieza, Funcionamiento y Explotación Comercial de la Estación de Omnibus «Juan Pedro Avena» de Costa de Araujo.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1° - Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el N° 206/99, que obra a fs. 23 del Expediente N° 2890/99/M.L.-073/99/H.C.D.

Artículo 2° - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por Dirección de Hacienda impleméntese su cumplimiento.

Artículo 3° - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

Sebastián P. Brizuela
Intendente
Víctor E. Fusco
Secretario de Gobierno

15/7/99 (1 P.) A/Cobrar

Resoluciones



**DEPARTAMENTO GENERAL
DE IRRIGACION**

RESOLUCION N° 227

Mendoza, 11 de junio de 1999

Visto: El expediente N° 223.385-E8, caratulado: División Empadronamientos- Sector Electoral s/Eximición pago multas- Res. 475/98 H.T.A. Art. 26°; (T-D-35-1.999), y

CONSIDERANDO:

Que por el Art. 7° de la Ley N° 5302, reglamentado por el Art. 26° de la Resol. N° 475/98 de este H. Tribunal Administrativo, se establece el pago de multas por incumplimiento del deber de sufragar en los comicios para elección de autoridades de cauces, salvo en aquellos casos en que la no emisión del voto esté justificada mediante prueba documentada suficiente, dentro de los plazos establecidos por el mencionado artículo;

Que en autos, recepcionados los justificativos y descargos correspondientes planteados por los usuarios que no cumplieron con el deber de sufragar, la Oficina Electoral ha elevado la nómina de los mismos ordenando la documentación por jurisdicciones de las distintas Subdelegaciones de Aguas, clasificándolas entre las que fueron presentadas en término y las extemporáneas, a fin de ser sometidas a estudio y consideración de este H. Cuerpo;

Que al respecto, Asesoría Letrada dictaminó efectuando un minucioso detalle de los pedidos de eximición, concluyendo que aquellos certificados suscriptos por profesionales médicos así como los que justifican el incumplimiento por haberse ausentado de la provincia y/o alguna otra causal valedera planteada en término, deben ser eximidos del pago de la multa, no así aquellos presentados fuera del plazo legal, salvo los casos del Agrin. Fernando José Picolella y Sres. Antonio Rodríguez Benavidez y Vicente Lauriente, que a criterio de Asesoría Letrada deben ser justificados en función de las causas de impedimento acreditadas a fs. 106/111, conclusiones que se comparten por este H. Cuerpo;

Que también deben tenerse en cuenta como causal de eximición aquellos casos referidos a los poseedores de inmuebles que, habiéndose presentado ante la mesa receptora, la autoridad de la misma no les permitió sufragar por no exhibir instrumento legal que certificara titularidad del dominio sobre el predio en cuestión, lo que consta en el acta pertinente; de igual tenor son aquellos referidos a errores de la Administración en la confección de los padrones electorales, situación que impidió a los sufragantes cumplir con su deber;

Que en lo referente a los padrones en los que procede la eximición y que se les ha cargado en la cuenta corriente la multa, corresponde disponer la acreditación a futuros vencimientos de los montos abonados en sus respectivas cuentas corrientes, facultando a la Dirección de Recaudación y Financiamiento a tal afecto;

Que respecto del resto de los usuarios que obran en autos, que no han efectuado los descargos en los términos prefijados por la normativa vigente, y aquellos cuya causa de no emisión del sufragio no configura causal de eximición, no procede hacer lugar a lo solicitado;

Que por lo expuesto, ordenados los casos según la naturaleza que dio lugar al incumplimiento de los sufragantes, y en uso de sus facultades;

**EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
GENERAL DE IRRIGACION
RESUELVE:**

1. Exímese del pago de la multa prevista en el Art. 7º de la Ley Nº 5302 y Art. 26º de la Resolución reglamentaria Nº 475/98 del H. Tribunal Administrativo a los titulares de los padrones detallados en el Anexo I de la presente, por haber justificado con prueba suficiente su incumplimiento al deber de sufragar.

2. Desestímase el pedido de los restantes usuarios que obran en autos, por improcedentes.

3. Facúltese a superintendencia para que a través de la Dirección de Recaudación y Financiamiento proceda a acreditar a futuros vencimientos los montos abonados en concepto de multa por incumplimiento del deber de sufragar a los usuarios encuadrados en los términos del Art. 1º de la presente Resolución.

4. Regístrese y pase a superintendencia - Dirección de Recaudación y Financiamiento-, a sus efectos.

Carlos E. Abihaggle
Superintendente General de Irrigación
Luis Pacífico Tittarrelli
Presidente H.C.A y H.T.A.

Enrique Martini
Vicepresidente H.C.A y H.T.A.
Héctor R. Giménez
Consejero H.C.A y H.T.A.

13/14/15/7/99 (3 P.) A/cobrar

ANEXO «I»

Río Mendoza

<i>Apellido y Nombre</i>	<i>Código-</i>	<i>Padrón Parcial</i>
-Pellizón de Sabadin, María	C.C.1112-	PP.300-301
-Scaiola, Bernardino	C.C.1157-	PP.23
-Rico de Gualerzi, María	C.C.1149-	PP.1
-Cárdena, Gregorio C.	C.C.1758-	PP.80-81-82-83-57
-Hermoso, Amador	C.C.1747-	PP.36
-Saa Zarándón, María T.	C.C.1010-	PP.91
-Merlo, Gonzalo Martín	C.C.1016-	PP.979-978
-Buenanueva Cornejo, Julio	C.C.1755-	PP.04
-Marchan, Héctor	C.C.1840-	PP.40
-Soria Gómez, Liliana M.	C.C.1010-	PP.749-750
-Faichi, María E.	C.C.1146-	PP.30-151
-Vargas Ortega, Agustín P.	C.C.1289-	PP.03-151
	C.C.1916-	PP.31-34-135
-Crescotta, Julio C.	C.C.1836-	PP.340-341
-Romera, Aníbal	C.C.1295-	PP.10-11
-Cané de Muzzino, María S.	C.C.1231-	PP.26
-Siliotti de Ramos, Elisabeth	C.C.1837-	PP.88
-Martín, María A.	C.C.1922-	PP.14
-Moragas, José L.	C.C.1832-	PP.262
-Ocampo, Ismael	C.C.1827-	PP.89
-Castro, Juan Carlos	C.C.1268-	PP.44-83
-Huertas, Juan	C.C.1843-	PP.119
-Santilli, Jorge	C.C.1037-	PP.15-84
-Gracés, Laura C.	C.C.1719-	PP.8
-Verdaguer de Wybert, María	C.C.1113-	PP.277
	C.C.1230-	PP.27
-Cantú, César	C.C.1700-	PP.87
	C.C.1917-	PP.14-15
-Sánchez, Rogelio	C.C.1118-	PP.101
	C.C.1129-	PP.1
	C.C.1058-	PP.135-141
-Grecco, Augusto S.	C.C.1812-	PP.92
-Rodríguez, Manuel E.	C.C.1839-	PP.141
-Sciacca, Josefina	C.C.1295-	PP.36
-Dengra, Emilio	C.C.1220-	PP.01
-Picolella, Fernando J.	C.C.1838-	PP.226
-Rodríguez Benavidez, A.	C.C.1918-	PP.624
-Lauriente, Vicente Luis	C.C.1268-	PP.74

Río Tunuyán Inferior

<i>Apellido y Nombre</i>	<i>Código-Padrón Parcial</i>
-Rivera, Juan	C.C.2362- PP.17
-Bernal, Juan H.	C.C.2083- PP.58-14-87
-Cabrera, José	C.C.2093- PP.11-2
-Marón, Juan M.	C.C.2266- PP.8
	C.C.2378- PP.62-10
	C.C.2337- PP.15
-Costán, Celia M.	C.C.2473- PP.31
-Crastore, Eva	C.C.2497- PP.07
-Cerezo, Francisco R.	C.C.2225- PP.196
	C.C.2517- PP.05
-Suárez, Américo	C.C.2622- PP.65
-Bagatolli, Carlos	C.C.2125- PP.15-16
-Cortopassi, Elsa	C.C.2204- PP.35
-Zanón, Roberto M.	C.C.2212- PP.15
	C.C.2240- PP.58-59

-Sancochia, Guillermo F.	C.C.2295-	PP.01
-Díaz, Ana María	C.C.2214-	PP.38
-Castro, Juan C.	C.C.2072-	PP.28
-Scaccia, Horacio	C.C.2536-	PP.1-18-17-12-11

Río Tunuyán Superior

<i>Apellido y Nombre</i>	<i>Código- Padrón Parcial</i>
--------------------------	-------------------------------

-Hinojosa, Juan A.	C.C.5001-	PP.5
-Venturín, Roberto D, y ot.	C.C.5019-	PP.575-579
-Calvo de Paletti, Rosalía	C.C.5724-	PP.24-53

-Casos especiales presentados por el Sr. Inspector Don Mario R. Romano, referidos a propiedades desactualizadas en su dominio desde tiempo inmemorial:

C.C.5717-	PP.6
C.C.5718-	PP.1
C.C.5703-	PP.24
C.C.5762-	PP.4
C.C.5703-	PP.55
C.C.5762-	PP.10
C.C.5702-	PP.7
C.C.5702-	PP.33
C.C.5701-	PP.193

C.C.5701-	PP.279-280-281	C.C.5701-	PP.69
C.C.5709-	PP.20	C.C.5773-	PP.78
C.C.5773-	PP.32	C.C.5773-	PP.106
C.C.5702-	PP.76	C.C.5702-	PP.222
C.C.5702-	PP.63	C.C.5706-	PP.22
C.C.5702-	PP.36	C.C.5702-	PP.13
C.C.5702-	PP.12	C.C.5706-	PP.30
C.C.5706-	PP.35	C.C.5706-	PP.243
C.C.5706-	PP.37	C.C.5704-	PP.53
C.C.5706-	PP.70	C.C.5706-	PP.80
C.C.5701-	PP.438	C.C.5701-	PP.98
C.C.5717-	PP.1	C.C.5762-	PP.22
C.C.5701-	PP.113	C.C.5701-	PP.114
C.C.5701-	PP.155	C.C.5773-	PP.55
C.C.5773-	PP.58	C.C.5704-	PP.58
C.C.5704-	PP.28	C.C.5704-	PP.120
C.C.5709-	PP.1	C.C.5701-	PP.194
C.C.5701-	PP.195	C.C.5706-	PP.39
C.C.5773-	PP.48	C.C.5702-	PP.108
C.C.5702-	PP.82	C.C.5702-	PP.83
C.C.5702-	PP.85	C.C.5708-	PP.20
C.C.5708-	PP.21	C.C.5716-	PP.3
C.C.5708-	PP.23	C.C.5715-	PP.2
C.C.5717-	PP.5	C.C.5717-	PP.4
C.C.5717-	PP.3	C.C.5701-	PP.266
C.C.5706-	PP.219	C.C.5706-	PP.24
C.C.5706-	PP.26	C.C.5706-	PP.5
C.C.5715-	PP.3	C.C.5704-	PP.64
C.C.5715-	PP.17	C.C.5706-	PP.32
C.C.5708-	PP.5	C.C.5706-	PP.238
C.C.5706-	PP.105	C.C.5701-	PP.371
C.C.5702-	PP.69	C.C.5706-	PP.425
C.C.5706-	PP.19	C.C.5702-	PP.13
C.C.5702-	PP.14	C.C.5704-	PP.23
C.C.5773-	PP.73	C.C.5712-	PP.4
C.C.5704-	PP.91	C.C.5761-	PP.357
C.C.5701-	PP.356	C.C.5701-	PP.392
C.C.5706-	PP.93	C.C.5705-	PP.4
C.C.5704-	PP.146	C.C.5704-	PP.1
C.C.5706-	PP.50	C.C.5704-	PP.96
C.C.5704-	PP.87	C.C.5706-	PP.1
C.C.5706-	PP.2	C.C.5706-	PP.8
C.C.5704-	PP.103	C.C.5704-	PP.25

C.C.5706-	PP.9	C.C.5706-	PP.33
C.C.5706-	PP.253	C.C.5706-	PP.62
C.C.5701-	PP.337	C.C.5701-	PP.127
C.C.5706-	PP.99	C.C.5706-	PP.90
C.C.5701-	PP.322	C.C.5704-	PP.45
C.C.5701-	PP.92	C.C.5706-	PP.210
C.C.5706-	PP.56	C.C.5709-	PP.22
C.C.5710-	PP.1	C.C.5701-	PP.112
C.C.5701-	PP.203	C.C.5704-	PP.110
C.C.5704-	PP.97	C.C.5706-	PP.82
C.C.5706-	PP.101	C.C.5706-	PP.447
C.C.5706-	PP.44	C.C.5701-	PP.211
C.C.5701-	PP.62	C.C.5702-	PP.5
C.C.5702-	PP.6	C.C.5701-	PP.64
C.C.5701-	PP.63	C.C.5706-	PP.69
C.C.5706-	PP.18	C.C.5706-	PP.315
C.C.5719-	PP.7	C.C.5719-	PP.8
C.C.5719-	PP.10	C.C.5719-	PP.1
C.C.5704-	PP.31	C.C.5704-	PP.9
C.C.5704-	PP.78	C.C.5701-	PP.387
C.C.5709-	PP.8	C.C.5701-	PP.388
C.C.5701-	PP.7	C.C.5704-	PP.20
C.C.5704-	PP.21	C.C.5706-	PP.49
C.C.5704-	PP.22	C.C.5701-	PP.180
C.C.5701-	PP.44	C.C.5701-	PP.87
C.C.5706-	PP.68	C.C.5701-	PP.277
C.C.5701-	PP.181	C.C.5706-	PP.79
C.C.5701-	PP.124	C.C.5715-	PP.30
C.C.5717-	PP.2	C.C.5701-	PP.90
C.C.5701-	PP.143	C.C.5708-	PP.40
C.C.5709-	PP.19	C.C.5701-	PP.58
C.C.5701-	PP.275	C.C.5701-	PP.434
C.C.5701-	PP.227	C.C.5702-	PP.115
C.C.5701-	PP.13	C.C.5701-	PP.22
C.C.5702-	PP.27	C.C.5701-	PP.21
C.C.5701-	PP.27	C.C.5719-	PP.5
C.C.5719-	PP.6	C.C.5704-	PP.81
C.C.5704-	PP.82	C.C.5704-	PP.86
C.C.5704-	PP.69	C.C.5704-	PP.79
C.C.5701-	PP.71	C.C.5706-	PP.64
C.C.5701-	PP.26	C.C.5701-	PP.269
C.C.5701-	PP.32	C.C.5702-	PP.116
C.C.5701-	PP.59		

Río Atuel

<i>Apellido y Nombre</i>	<i>Código-</i>	<i>Padrón Parcial</i>
-López, Horacio E.	C.C.3095-	PP.18
	C.C.3082-	PP.509

Río Diamante

<i>Apellido y Nombre</i>	<i>Código-</i>	<i>Padrón Parcial</i>
-Bello de Michiels, María	C.C.4048-	PP.7
-Layera Balloffet, Carlos	C.C.4016-	PP.18.17-698
-Basualto, Waldo Ciro	C.C.4065-	PP.21
-Karzovnik, Luis	C.C.4004-	PP.1-2
	C.C.4150-	PP.13
	C.C.4003-	PP.163-164-165
-Grant, Juan A.	C.C.4006-	PP.223
-Poquet, Alejandro	C.C.4058-	PP.123
-Mandrilli, Arturo R.	C.C.4062-	PP.241
-Maldonado, Gloria A.	C.C.4063-	PP.45
-García, Lidia R.	C.C.4069-	PP.2
	C.C.4068-	PP.2
-Valdivieso de Tavano, A.	C.C.4052-	PP.1
	C.C.4054-	PP.10
-Giménez, César	C.C.4051-	PP.159-160
-Rielli de Balada, María E.	C.C.4040-	PP.94

FALLOS**TRIBUNAL DE CUENTAS DE
LA PROVINCIA DE
MENDOZA****FALLO N° 13.053**

Mendoza, 30 de setiembre
1997

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 253 Letra «G», en el que la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ rinde cuenta de la gestión administrativa-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1994, del que

RESULTA:**CONSIDERANDO:**

...II. Que los reparos: 1. Plazo de presentación de la cuenta (del cual se exige de responsabilidad al Cont. Socchi, ya que no desempeñaba su cargo al momento que debió presentarse la cuenta); 2. Balances mensuales y de sumas y saldos (en este punto se observa la presentación fuera de término de todos los balances situación que es reconocida por la cuentadante, sin que a criterio del Tribunal existan hechos válidos para justificar el incumplimiento); 6. Licitación privada cuando corresponde licitación pública (observación que apunta a lo expuesto en el intitulado y que no se contesta por la cuentadante y tampoco remite el dictamen jurídico al que alude); 9. Libro Copiativo de Inventario y Balances (observación que destaca que la Comuna no cumplió con el art. 2 del Acuerdo N° 1945 y que el estado que presenta «no es un inventario sino un listado sintético de cuentas»); 14. Cuentas Extrapresupuestarias (el criterio de la Revisión se funda en que la existencia de cuentas extrapresupuestarias que deben tener tratamiento presupuestario resulta violatoria de los arts. 7 de la Ley N° 3799 y 131 de la Ley N° 1079); 16. Altas de Bienes (las autoridades son responsables por no haber inventariado, de conformidad con los deberes impuestos por la Ley N° 1079, art. 105 inc. 21 y 134, la totalidad de los bienes, incluidos los trabajos públicos); 17. Ajuste de Ingresos y Egresos (la defensa intentada por el Contador Municipal carece de virtualidad para

modificar la observación, puesto que se trata del ámbito propio de sus responsabilidades, como surge de lo manifestado por la Revisión. El caso implica incumplimiento del deber impuesto por el art. 38 de la Ley N° 3799, en función de lo normado por el art. 73, inc. 5°, de la Ley N° 1.079); 18. Documentación Faltante: Faltan firmas en la planilla de sueldos y 19. Falta de firma del Intendente en las Ordenes de Pago. Como bien señala Secretaría Relatora, los reparos formulados y que no han sido salvados por los responsables en su defensa, constituyen procedimientos administrativos irregulares que deben ser sancionados por la aplicación de lo establecido en el art. 42 primera parte de la Ley N° 1003. Los responsables y el monto de la sanción se establecen en función de las respectivas intervenciones, teniendo en cuenta los atenuantes señalados por los responsables en su defensa.

...VI. Que la observación 11. Ingresos, compartiendo el criterio de la Revisión, el Tribunal considera que subsiste. Como bien señala Secretaría Relatora «En cuanto a la defensa efectuada por el Departamento Ejecutivo, como bien apunta la Contadora Revisora, de los propios términos de la contestación surge la responsabilidad por los defectos contables que son de tal magnitud que impiden una tarea de auditoración sobre el subsistema de contribuyentes.» Las deficiencias comprobadas por la Revisión evidencian el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el art. 38 de la Ley N° 3799 y arts. 105, inc. 14 y 129 de la Ley N° 1079, y configuran procedimientos administrativos irregulares que deben ser sancionados por aplicación de lo establecido en el art. 42 primera parte de la Ley N° 1003. Por los argumentos expuestos por Secretaría Relatora a fs. 1799 y vta. se exige de responsabilidad al Cont. Socchi. Los responsables y el monto de la sanción se establecen en la parte dispositiva de la presente. Como señala Secretaría Relatora, no se ha determinado en el caso el quantum de las pérdidas sufridas por el Municipio, por errores en su subsistema de contribuyentes, pero dichas pérdidas deben ser investigadas «...teniendo en consideración la existencia de investigaciones en sede penal que se vinculan a la existencia de vicios del sistema recaudatorio comunal», por lo que siguiendo la sugerencia de Secretaría Relatora

se considera, en beneficio de los responsables, la cuenta como no presentada en este aspecto y se conformará pieza separada, para contar con los elementos adicionales que puedan surgir de la investigación penal en curso y a los efectos de que los responsables justifiquen, en función de las irregularidades observadas oportunamente, si han ingresado efectivamente al Municipio todo lo que debían ingresar y en su caso las diferencias patrimoniales producidas. Estas providencias se tomarán sin perjuicio de poner en conocimiento del señor Fiscal de Estado que en el Sexto Juzgado de Instrucción se tramitan las actuaciones Nros. 150183/4 y 150185/4, caratulados «F. c/Oropel, José Alberto» y «F. c/Soto, Víctor Hugo, por estafas, «las que se encuentran vinculadas con la presente observación, todo ello en función de lo expresamente establecido en el art. 52 de la Ley N° 1003.

VII. Que el reparo 10. Movilidad y Pasajes, ampliada por la Dirección de Cuentas, fue formulado por la Revisión contemplando tres aspectos: A. Expedientes no rendidos, B. Expedientes mal rendidos, comprendiendo esta observación los casos de B. 1. Rendición con comprobantes por importes diferentes al que corresponde; B.2. La fecha del viaje según planilla de liquidación difiere de la fecha del pasaje; B.3 Factura adulterada; B.4. No coincidencia entre el número de días que se liquidan como viáticos y la fecha del pasaje y B.5. Falta del acto administrativo que autoriza el pago. La Revisión considera salvada la observación en cuanto al punto B: Expedientes mal rendidos B:1 rendición con comprobantes por importes diferentes al que corresponde: Exptes: Nros: 5640 y 7038: En todo lo demás la observación subsiste, en opinión de la Revisión. En su defensa las autoridades del municipio señalan que la observación ha sido fundada por la Revisión en una norma municipal que no tendría vigencia por haber sido derogada por el Dto. N° 369/92. Al respecto señala la Relatora que: «Si bien el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 369/92 reglamentario de la Ley N° 5811 e invitó a adherir a los Municipios, las erogaciones que efectuó la Municipalidad de Godoy Cruz por los conceptos en examen fueron fundadas en el Decreto N° 445/91 del Departamento Ejecutivo Comunal, estableciéndose en cada caso

el deber de rendir cuentas. No hay norma diferente que se aplique en el caso del H.C.D.» El Tribunal ha dicho en reiteradas oportunidades que la rendición de cuentas resulta obligatoria en todos los casos en que los funcionarios o agentes de la Administración perciben viáticos, ya que dichas sumas no pueden integrar la retribución. El Decreto del Poder Ejecutivo N° 369/92 de ninguna manera implica una omisión al deber de rendir cuentas, sino que establece un modo especial de hacerlo, cual es la demostración del encargo o comisión fuera de residencia, a través de los actos administrativos pertinentes. Ello así, debe considerarse rendido el viático cuando se demuestra el cumplimiento del encargo o comisión fuera de residencia, y en su caso, teniendo en cuenta las normas vigentes en la Municipalidad, la adquisición de pasajes o la inversión en movilidad, de conformidad con las autorizaciones pertinentes. Como bien señala la Relatora «Toda vez que bajo el acápite «Movilidad y Pasajes» (fs:1548 a 1550) se determinan A: Expedientes no rendidos, B. Expedientes mal rendidos, B:1. Rendición con comprobantes por importes diferentes al que corresponde, B:2. La fecha de viaje difiere de la fecha de pasaje, B:3. Factura adulterada, B:4. No coincidencia entre el número de días y la fecha de pasajes y B:5. Falta de acto administrativo que autoriza el pago, lo que significa que se está ante violaciones al deber de producir la rendición de cuentas establecido en la Constitución de la Provincia (arts. 182 y concordantes), Ley N° 3799 (arts. 63 y siguientes) y en Ley N° 1.003 (arts. 20 y concordantes), se debe considerar que existen en el caso erogaciones sin justificar y corresponde la aplicación de los cargos previstos en el art. 40 de la Ley N° 1.003. Dichos cargos, en principio deben obedecer a las liquidaciones correspondientes al rubro pasajes...», a los que debe adicionarse otros importes no rendidos, pero no el valor del día de viático, desde que no ha sido atacada la realización de la Comisión.» «No asigno valor determinante a la fecha de figuración en el pasaje, dice la Relatora, «en lo que refiere al momento de la comisión fuera de residencia, por cuanto ella se establece por los actos administrativos que le sirven de justificación.» En relación a los responsables de las observaciones el Tribunal estima nece-

sario diferenciar algunas situaciones específicas, que ya han sido sustentadas en anteriores pronunciamientos: a) En caso de gastos por viáticos y pasajes debidamente liquidados y registrados, posteriormente no rendidos, debe aplicarse el criterio acerca de la personalización del deber de rendir cuentas en cabeza de quien obtuvo los fondos sujetos a rendición, siempre que el responsable de ejecutar la cuenta haya gestionado convenientemente los actos para su obtención. b) En el caso de inconsistencias en la registración la responsabilidad de los procedimientos administrativos irregulares comprende a los obligados a producir la correcta contabilización. c) La utilización de facturas adulteradas y el otorgamiento de pasajes y viáticos sin respaldo en acto administrativo, hace responsables de los cargos a que dieren lugar a todos los que intervienen en el proceso de liquidación. En este caso, puede presumirse la existencia de un delito, por lo que debe darse intervención al señor Fiscal de Estado, en los términos del art. 52 de la Ley N° 1003, poniendo en su conocimiento que en el Primer Juzgado de Instrucción se tramita la causa N° 150493 caratulada «Fiscal c/Ortiz, Silvia y otros», relacionada con estos aspectos. En este contexto, el Tribunal formulará cargo a los responsables de no haber rendido cuenta de los pasajes y otros gastos según liquidación y detalle de fs. 1803/4. Sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza del punto B:3. Facturas adulteradas, el cargo formulado tiene carácter parcial (referido sólo a los pasajes) y está sujeto a la determinación de los hechos y responsabilidades que puedan establecerse en las actuaciones judiciales precedentemente citadas. Respecto de las erogaciones no rendidas en los expedientes Nros. 6486, 8198, 10359, 17536, 5643, 8630 y 630, el Tribunal instruye al Departamento Ejecutivo para que obtenga las rendiciones pendientes y en caso de no lograrlo a iniciar las acciones legales pertinentes para obtener su importe, con más los intereses que correspondan, y a proceder a la aplicación de lo establecido en el art. 66 de la Ley N° 3799, bajo apercibimiento de considerar las erogaciones a su cargo. El Contador Revisor que actúe en el ejercicio 1997 informará expresamente al respecto. Así se resuelve.

VIII. Que, por último, la observación 20. Faltan comprobantes de ingresos subsiste: Señala la Revisión que la Comuna no ha logrado identificar cuando se produjo el ingreso. de los fondos en las respectivas cajas diarias, aclarando además que los datos suministrados por la cuentadante son los mismos registros que tomó la auditoría, pero se insiste, no ha aportado constancias ciertas del ingreso al erario municipal, por lo que existiría una diferencia no ingresada de \$ 780,41. En su intervención Secretaría Relatora señala que «se advierte violación del art. 38 de la Ley N° 3799, en función de lo dispuesto por el art. 73 inc. 5° de la Ley N° 1079. El Tribunal, por estar relacionado con la temática abordada en la observación 11. Ingresos y siguiendo la sugerencia de Secretaría Relatora, tiene por no presentada la cuenta en relación a estos aspectos y, en beneficio de los responsables, incluirá esta observación en la pieza separada a la que se hace referencia en el Considerando VI. Así se resuelve.

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar los ingresos y egresos de la Municipalidad de Godoy Cruz correspondientes al ejercicio 1994 según el siguiente detalle, y con las limitaciones del Considerando VI y VIII: INGRESOS: \$ 46.573.911,49; EGRESOS: \$ 45.826.690,95.-

...Artículo 3° - Tener presente los saldos al 31/12/94 que se detallan a continuación y que pasan al ejercicio siguiente: Disponibilidades \$ (108.434, 38); Impago p/ ejec. presupuest. \$ 3.013.173,83; Patrimonio \$ 18.265.849,00.

...Artículo 5° - Aplicar a los responsables, señores: Arq. Rubén Osvaldo Montemayor (Intendente), una multa de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200,00); Federico M. Pagano (Secretario de Hacienda), una multa de DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 260,00); Cont. Hugo Raúl Socchi (Contador), una multa de DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 260,00); y Cont Julio Guillermo Bariain (Contador), una multa de CUARENTA PESOS(\$ 40,00); por los hechos referidos en el Considerando II y emplazarlos en 30 días a contar desde su notificación para que depositen dichas sumas en el Banco de Mendoza,

Cuenta Corriente N° 001-910434 a la orden del «Tribunal de Cuentas-Depósitos en cumplimiento de Fallos», y para que remitan al Tribunal el respectivo comprobante de depósito. Oportunamente, Habilitación ingresará el monto depositado en la Dirección General de Escuelas.

Artículo 6° - Aplicar a los responsables, señores: Arq. Rubén Osvaldo Montemayor (Intendente), una multa de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200,00); Federico M. Pagano (Secretario de Hacienda), una multa de TRESCIENTOS PESOS (\$ 300,00); y Cont Julio Guillermo Bariain (Contador), una multa de CINCUENTA PESOS(\$ 50,00); por los hechos referidos en el Considerando VII y emplazarlos en 30 días a contar desde su notificación para que depositen dichas sumas en el Banco de Mendoza, Cuenta Corriente N° 001-91043-4 a la orden del

«Tribunal de Cuentas-Depósitos en cumplimiento de Fallos», y para que remitan al Tribunal el respectivo comprobante de depósito. Oportunamente, Habilitación ingresará el monto depositado en la Dirección General de Escuelas.-

Artículo 7° - Formular cargo a los responsables, que se indican a continuación por los importes que en cada caso se señalan de acuerdo con lo expresado en el Considerando VII. Dichos montos deberán ser depositados, dentro de los treinta (30) días de su notificación, en el Banco de Mendoza cuenta corriente N° 001-91043-4, a la orden del Tribunal de Cuentas - Depósitos en cumplimiento de Fallos, y remitir a este Organismo el comprobante de depósito respectivo. Oportunamente, Habilitación ingresará el mismo a la Tesorería del organismo cuentadante.

Responsable	Capital	Intereses	Total
María Apablaza	1.565,00	634,22	2.199,22
Hugo Rodríguez	185,00	81,20	266,20
Roberto Rodríguez	165,00	70,95	235,95
José Calabrese	696,00	261,00	957,00
Ricardo Soria	156,00	65,52	221,52
Orlando García	100,00	42,00	142,00
Antonio Gutiérrez	273,00	102,57	375,57
Raúl Leyes	1.815,00	686,49	2.501,49
Jorge Hidalgo	1.372,50	477,78	1.850,28
Ángel Devito	109,00	45,78	154,78
Eduardo García	130,00	54,60	184,60
Bernardo Aciar	130,00	54,60	184,60

Artículo 8° - Formar pieza separada con copia de los Considerandos VI y VIII, del presente dispositivo y copia de las fs. 1550 y vta., 1552 vta./1553, 1766,1767 y vta. y 1802; y dar vista a los responsables a fin de que los mismos, en un plazo de treinta (30) días, aporten la documentación que haga a su descargo bajo apercibimiento de considerar los importes no justificados a su cargo.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Alberto Zeballos; Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza. (Vocales).

FALLO N° 13.116

Mendoza, 11 de febrero de 1998.

Visto en el Acuerdo de la fecha los expedientes que se men-

cionan en la parte resolutive de este fallo, y

CONSIDERANDO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

I. Aprobar las rendiciones de cuentas que a continuación se detallan:

1) DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS - ESC. MIGUEL A. POUGET - Ejercicio 1.996 - Saldo Inicial: \$ 2.773,46; Ingresos: \$ 26.519,80; Egresos: \$ 25.980,41; Saldo Final: \$ 3.312,85.

2) DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS - ESC. EMILIO CIVIT - Ejercicio 1.996 - Saldo Inicial: \$ 2.845,70; Ingresos: \$ 2.994,00; Egresos: \$ 4.953,85; Saldo Final: \$ 885,85.

3) COMISION PERMANENTE ORGANIZADORA FIESTA NACIONAL DE LA VENDIMIA - Ejercicio 1.996 - Ingresos: \$ 618.140,00 depositados en la Cta. Cte. Nº 001/94437/1 del Banco de Mendoza.

Patrimonio neto al cierre: \$ 2.974.392,91; Resultado del ejercicio (ganancia): \$ 67.580,81.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini (Vocales).

FALLO Nº 13.121

Mendoza, 18 de febrero de 1998.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente Nº 385-S-95 en el que la CONTADURIA GENE-

RAL DE LA PROVINCIA-SUBSECRETARIA DE TURISMO rinde cuentas de los ingresos percibidos correspondientes al ejercicio 1995, del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el movimiento de ingresos correspondientes a la SUBSECRETARIA DE TURISMO, por el ejercicio 1995, según el siguiente detalle: A. Fondos

Propios: - Saldo Inicial \$ 0,01; - Ingresos del Ejercicio \$ 70.700,64; - Depósitos en D.G.R. \$ 70.700,64; - Saldo Final \$ 0,01.- B. Fondo de Promoción Turística: - Saldo pendiente de aplicación al inicio del ejercicio \$ 376.761,76; - Ingresos del ejercicio \$ 672.774,93; - Fondos liberados en el ejercicio . . \$ 448.295,82; - Saldo pendiente de liberación al fin del ejercicio \$ 601.240,87.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Ores. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales).

TRIBUNAL DE CUENTAS

FALLOS APROBATORIOS - PUBLICACION ABREVIADA - LEY Nº 5.466

Durante el ejercicio 1995, se dio por concluida la pieza separada ordenada en el expediente que a continuación se detalla en virtud de la siguiente sentencia:

FECHA	FALLO Nº	EXPEDIENTE	REPARTICION	CUMPLIMIENTO FALLO Nº	APROBAR LOS EGRESOS
25-02-98	13.126	270-T-95	Municipalidad de Malargüe	12.792 - Dispositivo 7- Considerando IX - Expte. 6086-M-91	\$ 1.578,00

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Mario Francisco Angelini, Roberto Jorge Ros, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

TRIBUNAL DE CUENTAS

FALLOS APROBATORIOS - PUBLICACION ABREVIADA - LEY Nº 5.466 - FALLOS COLECTIVOS

FECHA	FALLO Nº	EJERCICIO	REPARTICION	Saldo Inicial	Ingresos	Egresos	Saldo Final
18-3-98	13.132	1994	Contaduría General de la Provincia: -Anexo 8 - U.G. 52 - Area Depart. de Salud Rivadavia FONDO PERMANENTE:	2.113,10	10.315,31	12.182,50	245,91
		1994	Contaduría General de la Provincia -Anexo 8 - U.G. 47 - Area Depart. de Salud Las Heras FONDO PERMANENTE:	3.783,69	19.439,87	23.091,53	132,03
		1994	Contaduría General de la Provincia: -Anexo 10 - U.G.a) - M. de Cultura, C. y Tecnología FONDO PERMANENTE:	0,00	34.684,44	26.978,18	7.706,26
		1994	Contaduría General de la Provincia: -Anexo 08 - U.G. 17 - Hospital Saporiti FONDO PERMANENTE:	19.590,14	75.219,20	94.793,99	15,35
		1994	RECURSOS PROPIOS: Contaduría General de la Provincia: -Anexo 08 - U.G. 44 - Area Departamental de Salud Guaymallén FONDO PERMANENTE:	20.865,71	222.347,16	227.932,34	15.280,53
				3.800,77	19.644,60	23.151,89	293,48

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Mario Francisco Angelini, Roberto Jorge Ros, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

TRIBUNAL DE CUENTAS

FALLOS APROBATORIOS - PUBLICACION ABREVIADA - LEY Nº 5.466

Durante el ejercicio 1998, se dio por concluida la pieza separada ordenada en el expediente que a continuación se detalla en virtud de la siguiente sentencia:

FECHA	FALLO Nº	EXPTE. Nº	REPARTICION	CUMPLIMIENTO FALLO Nº
29-07-98	13.182	60-PS-97	Pieza Separada Expte. Nº 6218-C-92 - Contaduría General de la Provincia	13.030 - Dispositivo 6º, Considerando XXIV Observación 21. Cumplimiento Acuerdo 1871
29-07-98	13.184	13-PS-98	Pieza Separada Expte. Nº 267-T-95 Municipalidad de Tunuyán	13.117 - Dispositivo 6º - Observación 15 Conciliación Coparticipación

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Mario Francisco Angelini, Roberto Jorge Ros, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).